



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00292-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Science Yields Solutions SYS Ltda.
Demandado: Bioplant del Valle S.A.S.
Auto (T): 479
(Sin sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo dispuesto en el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 054 del 21 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del asunto y que conforme providencia 0157 del 15 de marzo de 2021 se aclaró el nombre del demandado y se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Cartago en aras de materializar la medida de embargo deprecada. Posteriormente, se avizoran actuaciones por parte del despacho tendientes a la radicación de la orden de cautela fechados 03 de febrero de 2022.

Del examen anterior se advierte que ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte actora efectúe gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), conforme lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: ORDENAR el desglose – a costas de la parte demandante – de los documentos que sirvieron de título ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado Bioplant del Valle S.A.S. identificado con Nit.901.080.812-4 y matrícula mercantil 88968. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Cartago informándoles que deben dejar sin efectos la orden impartida mediante oficio 050 del 24 de enero de 2022.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles (maquinaria) y enseres que se encuentren en el domicilio principal de la sociedad comercial Bioplant del Valle S.A.S. ubicado en la carrera 2B # 7ª- 117 de Roldanillo.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adc34e20bbdf3dc3e27757799806eb82bf9c6c6992e5d81e16ce6ed62605ba8**

Documento generado en 15/03/2023 05:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>